CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AUTO No 0932 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 3922 de fecha 05 de noviembre de 2024, el señor OSCAR DONEY PEÑA SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.435.031, expedida en Soledad-Atlántico, actuando como apoderado de la señora AMARIS DE BELEÑO JUSTINA PASCUALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.125.567, expedida en la ciudad de Cartagena – Bolívar, solicita Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con fines comerciales, aplicado al Predio HOMBRE SOLO - LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 065-28291, ubicado en la vereda Doña Juana, Municipio de las Margaritas, Departamento de Bolívar, con el fin de que esta CAR evalué la viabilidad Ambiental del mismo.

Que una vez revisada la información aportada se constató que esta cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 para dar inicio al trámite.

Que al peticionario se expidió la factura CSB No 7612, la cual fue cancelada mediante Operación Bancaria realizada el día 02 de noviembre de 2024.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el Otorgamiento del referido instrumento Ambiental, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 establece "*que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar sus desarrollo sostenible, en su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.*"

Que según el artículo 31 numeral 2, de la ley 99 de 1993, establece como función de las CAR entre otras "*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*".

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye la máxima Autoridad Ambiental, siendo el ente

encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.4. sobre el Aprovechamiento de Arboles Aislados señala: *"Tala o reubicación por pública o privada obra. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud"

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

***"ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención**. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo expuesto

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados con fines comerciales, presentado por la señora AMARIS DE BELEÑO JUSTINA PASCUALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.125.567, expedida en la ciudad de Cartagena-Bolívar, aplicado al Predio HOMBRE SOLO - LOTE 2, identificado con matrícula inmobiliaria No. 065-28291, ubicado en la vereda Doña Juana, Municipio de las Margaritas, Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo expuesto remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, la presente solicitud para que realice la diligencia de visita ocular de evaluación, y emita el respectivo concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, a la señora AMARIS DE BELEÑO JUSTINA PASCUALA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.125.567, expedida en la ciudad de Cartagena-Bolívar, el contenido del presente acto administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En el evento que la señora AMARIS DE BELEÑO JUSTINA PASCUALA haya autorizado la notificación por correo electrónico, se deberá efectuar de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio de la cual se modifica el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 70 de la ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

EXP: 2024-349
Proyectó: Luis Arango – Judicante CSB
Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB